

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ACUERDO 154/2006, de 26 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la Zona de Cillán (Ávila).**

Habiendo sido solicitada la concentración parcelaria por un grupo de agricultores de la zona de la zona de Cillán (Ávila) en los términos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del estudio técnico previo de la zona, de cuyas conclusiones se desprende que los propietarios que suscriben la solicitud no representan la mayoría exigida para tramitar el expediente por la vía del artículo citado.

No obstante, las referidas conclusiones revelan la existencia de una dispersión parcelaria con acusados caracteres de gravedad, lo cual, unido al hecho de que se ha registrado un alto grado de aceptación social en la encuesta a la que ha sido sometido el estudio técnico previo, hace que la concentración parcelaria de la zona de Cillán (Ávila) se considere necesaria y conveniente.

El artículo 17 a) de la Ley 14/1990 establece que la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá promover la concentración parcelaria cuando la dispersión parcelaria se ofrezca con acusados caracteres de gravedad en una zona determinada, de tal modo que la concentración se considere más conveniente y necesaria.

Por su parte el artículo 19 determina los pronunciamientos que ha de contener la norma que acuerde la concentración parcelaria.

La realización de la concentración parcelaria de la zona de Cillán (Ávila), se encuentra incluida en el Anexo II grupo I apartado a) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, referido a «proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el Anexo I)».

Por tal motivo, el estudio técnico previo fue sometido, en aplicación del artículo 1.2 de dicho Real Decreto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizado con la preceptiva declaración de impacto ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente el día 6 de julio de 2.006 y publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 140, de 20 de julio de 2006.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de octubre de 2006 adopta el siguiente

### ACUERDO:

*Primero.*— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cillán (Ávila).

*Segundo.*— El perímetro de la zona de Cillán está inicialmente delimitada por los siguientes límites:

Norte: Términos municipales de Solana de Rioalmar y de Chamartín.

Sur: Términos municipales de Valdecaza y de Narrillos del Rebollar.

Este: Término municipal de Chamartín.

Oeste: Términos municipales de Muñico y Solana de Rioalmar.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

*Tercero.*— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

*Cuarto.*— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 26 de octubre de 2006.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

**ORDEN AYG/1664/2006, de 20 de octubre, por la que se modifican las condiciones de financiación y de pago, de la parte reintegrable del importe de determinadas obras, incluidas en Planes de Mejoras Territoriales y Obras aprobados por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.**

Por el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, se transfieren las competencias en materia de agricultura al Consejo General de Castilla y León, entre ellas, las relativas a la reforma y desarrollo agrario, aprobándose los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca. Este traspaso de competencias se completa con el Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de reforma y desarrollo agrario y el Decreto 118/1985, de 17 de octubre, sobre asunción de competencias y adscripción de funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario.

En ese marco, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y agricultura de montaña, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Tal competencia permitió la regulación específica en materias de especial trascendencia, caso de la concentración parcelaria, regulada en el ámbito regional por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Por otro lado el Real Decreto 871/1987, de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de obras y mejoras en zonas agrícolas desfavorecidas y el Decreto 56/1992, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de obras y mejoras en zonas agrícolas desfavorecidas, establecen que las actuaciones de mejora del medio rural y las obras y mejoras territoriales que se realicen en las zonas incluidas por la CEE en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas y que se lleven a cabo en superficies en las que no estén acordadas actuaciones de interés general de la Nación ni de interés general de esta Comunidad Autónoma, se podrán efectuar con lo regulado en los Títulos II y IV del Libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el Título V de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Diversas Órdenes de la Consejería de Agricultura y Ganadería y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), aprobatorias de Planes de Mejoras Territoriales y Obras, establecen la clasificación de las obras a ejecutar y, en función de ésta, las condiciones para la devolución de la parte del importe reintegrable, si fuera el caso. Así, las obras clasificadas como «Obras complementarias», en virtud de lo establecido en el artículo 79 del Título V de la Ley 14/1990 y del artículo 65 del Título II del Libro III del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pueden disfrutar de una subvención máxima del cuarenta por ciento de su coste cuando se realicen en zonas de ordenación de explotaciones o de concentración parcelaria. La parte reintegrable del importe de ejecución de estas obras se repercute a los interesados en un plazo máximo de veinte años, con el interés del cuatro por ciento anual, tal y como establecen los artículos 83 y 84 de la Ley 14/1990 y 70 y 74 del Decreto 118/1973.

La promulgación de la Ley 4/2005, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, cambia la redacción de los artículos 83 y 84 de esta norma, en cuanto a la regulación de los porcentajes de subvención máxima para las obras clasificadas como «Obras complementarias» en zonas de concentración parcelaria y en cuanto a las condiciones de financiación y pago de la parte reintegrable del importe de la obra, ajustándolas a la situación real del mercado financiero y de las posibles variaciones del precio del dinero e incrementando los períodos previstos de reintegro.

Posteriormente, la Ley 11/2005, de 24 de noviembre, de modificación global de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, añade una nueva Disposición Transitoria a la Ley 14/1990 en la que se establece que la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá adecuar, a las modificaciones aprobadas en los artículos 83 y 84 de la Ley, las condiciones establecidas en Planes de Mejoras Territoriales y Obras aprobados con anterioridad y que incluyan obras complementarias pendientes de reintegro, mediante la modificación de las correspondientes Órdenes de aprobación de los Planes.